

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 22 de Febrero de 1905.

NUM. 79

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 70.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número 10.—Casa particular: Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 10.—Casa particular: Carrera de Valeriano, número 10.

AVISO

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

A las siguientes horas de recibo, los casos especiales o urgentes:
Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.
Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 11 a. m. y de 4 a 8 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán válidamente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DANIEL BALLÉN.

HORAS DE RECIBO.

Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

Secretario Privado.

E. J. Levefre.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Página.

Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el 15 de Enero de 1905. 1
Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el 20 de Enero de 1905. 1
Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el 3 de Febrero de 1905. 1
Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el día 18 de Febrero de 1905. 2

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Decreto número 1981 de 1904, de 31 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento. 2

Decreto número 4 de 1905, de 9 de Enero, por el cual se hace un nombramiento. 2

Decreto número 5 de 1904, de 9 de Enero, por el cual se hace un nombramiento. 2

Decreto número 10 de 1905, de 16 de Enero, por el cual se hace un nombramiento. 2

Decreto número 12 de 1905, de 20 de Enero, por el cual se aumenta el número de Vigilantes de Policía de la Capital de la República y se hacen los respectivos nombramientos. 2

Decreto número 16 de 1904, de 25 de Enero, por el cual se hace un nombramiento. 2

Decreto número 17 de 1905, de 26 de Enero, por el cual se hace un nombramiento. 2

Decreto número 20 de 1905, de 31 de Enero, por el cual se hace un nombramiento ad honorem. 2

Decreto número 21 de 1905, de 1.º de Febrero, por el cual se hace un nombramiento. 2

Decreto número 22 de 1905, de 3 de Febrero, por el cual se dicta una disposición sobre telégrafos. 3

Decreto número 24 de 1905, de 4 de Febrero, por el cual se dicta una disposición sobre telégrafos. 3

Decreto número 25 de 1905, de 13 de Febrero, por el cual se adiciona el capítulo 9.º del Decreto número 218 de 20 de Agosto de 1904, orgánico del servicio de Correos. 3

Resolución número 20. 3
Resolución número 21. 3
Contrato número 22. 4

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 38 de 1905, de 15 de Febrero, por el cual se suprime una partida adicional al Presupuesto de gastos de la vigencia en curso, y se abren varios créditos al mismo. 4
Resolución número 31. 4

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Informe del Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Chiriquí.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 11 de 1905, de 9 de

Febrero, por el cual se hace un nombramiento. 6
Decreto número 12 de 1905, de 11 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento. 6
Resolución número 3. 6
Resolución número 9. 6
Solicitud de patente de invención. 6
Solicitud de Patente de Invención. 6

Tesorería General de la República.

Registro del libro Mayor de la casa comercial de The Panama American Corporation. 6
Registro del libro Mayor de la casa comercial de José C. Monteverde. 6

Provincia de Bocas del Toro.

Cuadro que demuestra las entradas de buques habidos al puerto de Bocas del Toro, durante el año de 1904, con expresión de cargamento, pasajeros, etc. etc. 7

Avisos. 8

Edictos. 8

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

ACTA

de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el quince de Enero de 1905.

En el Palacio de Gobierno, a las cuatro y media de la tarde del día quince de Enero del año de mil novecientos cinco, reunióse el Consejo de Gabinete y ante él expuso su Presidente la necesidad que había de contratar los servicios de un veterinario que atendiera las bestias del Gobierno, y al efecto presentó un memorial suscrito por el señor Enrique J. Arce en que ofrecía hacerlo por la suma de sesenta pesos (\$60.00) mensuales, suministrando todos los medicamentos y además cediendo a favor del Tesoro Nacional el valor de la curación hecha recientemente a los caballos de la Presidencia y cien pesos que se le adeudan por igual servicio en Noviembre último.

El Consejo de Gabinete considerando llegado el caso del artículo 120 de la Constitución y en vista del beneficio que el Tesoro recibe con dicha propuesta, acordó unánimemente que por la Gobernación de la Provincia se procediera a celebrar el referido contrato y que por la Secretaría de Hacienda se abriera al Departamento de Gobierno el crédito correspondiente para atender a ese gasto, a partir del 1.º de los corrientes.

Conforme a la disposición constitucional citada, se dará cuenta a la próxima Asamblea para la legalización de dicho gasto.

En fe de lo cual y para constancia se extiende la presente diligencia, que se firma por los que en ella han intervenido.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, SANTIAGO DE LA GUARDIA.—Por el Secretario de Hacienda, el Subsecretario del

Despacho, T. Martín Feuillet.—Por el Secretario de Instrucción Pública y Justicia, el Subsecretario, encargado del Despacho en lo local, Francisco Antonio Facio.—El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

ACTA

de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el 20 de Enero de 1905.

En el Palacio de Gobierno, a las cuatro y treinta de la tarde del día veinte de Enero del año de mil novecientos cinco, reunióse el Consejo de Gabinete a iniciativa de su Presidente, y ante él expuso su Señoría el Secretario de Estado, en el Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores que consideraba de justicia que se restableciera al Secretario de la Comandancia General de la Policía Nacional el sueldo que la ley lo había señalado, por cuanto con motivo del aumento del personal de dicho Cuerpo el trabajo de este empleado estaba más recargado y además porque con el sueldo que tiene, tal como fue reducido no se pueden conseguir los servicios de un buen empleado. Pidió asimismo que se señalara al Teniente Instructor Militar del referido Cuerpo la asignación mensual de ciento veinte pesos, por ser también mayor el número del personal que tiene necesidad de instruir.

El Consejo de Gabinete fundado en las razones expuestas por el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, y siendo llegado el caso que preve el artículo 120 de la Constitución, acordó unánimemente que por la Secretaría de Hacienda se procediera a abrir al Departamento de Gobierno el crédito adicional correspondiente para atender al gasto que se solicita, a partir del 1.º del mes en curso, y que, conforme a la disposición constitucional citada, se diera cuenta a la próxima Asamblea Nacional para su legalización.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, SANTIAGO DE LA GUARDIA.—Por el Secretario de Hacienda, el Subsecretario del Despacho, T. Martín Feuillet.—Por el Secretario de Instrucción Pública y Justicia, Francisco Antonio Facio.—El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

ACTA

de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el tres de Febrero de 1905.

En el Palacio de Gobierno, a los tres días del mes de Febrero del año de mil novecientos cinco, en virtud de convocatoria del excelentísimo señor Presidente de la República, se reunió en Consejo de Gabinete los señores Secretarios de Estado y de conformidad con lo que dispone el artículo 120 de la Constitución, se acordó, por unanimidad, que por la Secretaría de Hacienda se votaran los siguientes créditos extraordinarios para atender a los gastos que a continuación se expresan:

Escuela de telegrafía.

Para atender a los gastos que demanda este establecimiento en once meses. \$ 5,030.

Correos.

Para aumentar el personal de la Administración General de Correos, 2 Ayudantes en 23 meses, a \$100.00 uno y a \$90.00 otro.

Para aumentar el personal de las Agencias Postales de Bocas del Toro y Colón 1 Ayudante en 23 meses a \$60.00 y a \$90.00 respectivamente.

Para aumentar el valor del alquiler del local que ocupa la Agencia Postal de Bocas del Toro, en 23 meses, a \$15.00.

Para idem idem de la Administración Principal de correos de David, en 23 meses a \$10.00.

Idem.

Para atender al pago del sueldo de 5 Vigilantes más, con que ha sido aumentada la Policía Nacional, en 23 meses, a razón de \$80.00.

Idem.

Para pagar los señores de la Policía Nacional, en 42 meses, a razón de \$80.00.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

ACTA

de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el día 18 de Febrero de 1905.

En la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día trece de Febrero de mil novecientos cinco, y a iniciativa del Presidente, se reunió en el Palacio de Gobierno el Consejo de Gabinete ante el cual expuso el Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia, que la suma de seis mil pesos (\$6,000.00) votada en el presupuesto de gastos para la conducción y custodia de presos, vestuario de los mismos y para jabón, agua y alumbrado en los establecimientos de castigo de la República, era insuficiente, por lo que consideraba que debía duplicarse. También manifestó el expresado Secretario que se hacía necesario votar una suma de cuatrocientos cincuenta pesos (\$450.00) para pagar los gastos ocasionados con motivo de una acción de deslinde judicial promovida por el Gobierno, entre unos terrenos de propiedad de la Nación y la hacienda *Llano Menchaca*, perteneciente al señor Eduardo Izma.

El Consejo, en vista de las razones

expuestas por el Secretario referido, acordó que se procediera por la Secretaría a abrir a la de Instrucción Pública y Justicia los siguientes créditos adicionales al presupuesto de gastos:

Seis mil pesos (\$6,000.00) para gastos de conducción, custodia y vestuario de presos, y jabón, agua y alumbrado para los establecimientos de castigo de la República, y

Cuatrocientos cincuenta pesos (\$450.00) para pagar los gastos ocasionados por la acción de deslinde de que se ha hablado.

En fe de lo cual se extiende y firma la presente diligencia.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, SANTIAGO DE LA GUARDIA.—El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLÁS VICTORIA J.—El Secretario de Fomento, Manuel Quintero V.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 198 DE 1904.
(DE 31 DE DICIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Charles Vère, Cónsul *ad honorem* de la República en San Juan de Puerto Rico.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 31 de Diciembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 4 DE 1905.
(DE 9 DE ENERO);

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Nicanor A. Carmona y Rómulo Cuneo Vigil, Cónsules *ad honorem* de la República en Lambayeque (Perú) y Antofagasta (Chile), respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 9 de Enero de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 5 DE 1905.
(DE 9 DE ENERO);

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Castro Dans, Cónsul *ad honorem* de la República en La Coruña (España).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 9 de Enero de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 10 DE 1905.
(DE 16 DE ENERO);

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Por excusa aceptada al señor Manuel de Jesús Jaén para desempeñar el cargo de Ayudante de la Sección 4.ª de la Agencia Postal de Colón, mientras dure la licencia concedida al señor Miguel de Hoyos, nómbrase al señor Arcadio C. Macía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 16 de Enero de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 12 DE 1905.
(DE 20 DE ENERO);

por el cual se aumenta el número de vigilantes de Policía de la Capital de la República y se hacen los respectivos nombramientos.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de la autorización que le concede el artículo 6.º de la Ordenanza número 11 de 1893, y

CONSIDERANDO:

Que la práctica ha demostrado que el número de vigilantes para la Policía de la Capital en la actualidad es insuficiente para atender al buen servicio público,

DECRETA:

Artículo 1.º Aumentase en ocho más el número de Vigilantes de Policía en la Capital de la República.

Artículo 2.º Nómbrase para dichos puestos a los señores Ernesto Minota, Félix Baena, Arcesio Tobar, Antonio Palacios, Melchor Gallardo, Agustín Bárcenas, Ebanislae Tristán y Diego M. Sánchez, con derecho los siete primeros al sueldo correspondiente desde el 11 de los corrientes, fecha en la cual comenzaron a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 20 de Enero de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 16 DE 1905.

(DE 25 DE ENERO);

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Azael Pérez para desempeñar el cargo de Administrador Subalterno de Correos de El Real, y nómbrase para reemplazarlo al señor Manuel S. Urdoy.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 25 de Enero de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 17 DE 1905.
(DE 26 DE ENERO);

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus atribuciones,

*DECRETA:

Artículo único. Por excusa aceptada al señor Lorenzo de León para desempeñar el cargo de Administrador Subalterno de Correos de Bocas del Drago, nómbrase para ejercer dicho puesto al señor Elnord Oglavie.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 26 de Enero de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 20 DE 1905.
(DE 31 DE ENERO);

por el cual se hacen los nombramientos de

El Presidente de la República de Panamá,

En ejercicio de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Coronel James R. Shuler ha prestado muy importantes y destacados servicios a la República. Que en el transcurso de muchos años que ha residido en el Istmo ha exhibido una conducta altamente honrosa y sentimientos de leal amistad al país, ora como Superintendente General de la Compañía del Ferrocarril, como particular,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Coronel don James R. Shuler Cónsul *ad honorem* en Chattanooga, Tennessee, Estados Unidos América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 31 de Enero de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

GACETA OFICIAL

3

DECRETO NUMERO 21 DE 1905.

(DE 1.º DE FEBRERO).

por el cual se hace un nombramiento.
El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus atribuciones.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Antonio García Mayora, Telegrafista de Chitré en reemplazo de la señora Elisa I. de Bosa a quien se ha aceptado la renuncia que hizo de dicho puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 1.º de Febrero de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 22 DE 1905.

(DE 2 DE FEBRERO).

por el cual se dicta una disposición sobre telegrama.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus atribuciones.

DECRETA:

Artículo 1.º El señor Luis C. Núñez F., Telegrafista de Horconitos, pasará a prestar sus servicios a la oficina telegráfica de Remedios.

Artículo 2.º Para llenar la vacante ocasionada con la promoción del señor Núñez, destínase al señor Antonio García Mayora, quien por Decreto número 21 de fecha 1.º de los corrientes había sido nombrado Telegrafista de Chitré.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 2 de Febrero de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 24 DE 1905.

(DE 4 DE FEBRERO).

por el cual se dicta una disposición sobre telegrama.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus atribuciones.

DECRETA:

Artículo 1.º La señorita Domitila Beltrán, telegrafista de Aguadulce, pasará a prestar sus servicios en la oficina telegráfica de Chitré.

Artículo 2.º Para llenar la vacante ocasionada con el cambio de la señorita Beltrán, nómbrase a la señorita Mariela Tejada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 4 de Febrero de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 25 DE 1905.

(DE 13 DE FEBRERO).

por el cual se adiciona el Capítulo 9.º del Decreto número 118 de 20 de Agosto de 1904, Orgánico del servicio de Correos.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo 1.º Los expedientes en asuntos civiles que traen los artículos 67 a 71 de la Ley 105 de 1890, se recibirán en las oficinas de correos de la República, pero no se les dará curso hasta tanto no se perciba el porte correspondiente.

Artículo 2.º De acuerdo con las disposiciones citadas en el artículo anterior, por cada expediente se pagará en la oficina de su introducción, según tarifa, el porte de ida y regreso más un recargo de cincuenta centavos por el aumento de peso que pueda tener a su regreso.

§ Tanto el doble porte como el aumento de que se trata, se fijarán en especies postales sobre la cubierta del pliego, y el empleado de correos que lo reciba hará constar bajo su firma que tales especies representan el porte de ida y regreso, de manera que esa constancia sirva para que el pliego sea devuelto sin necesidad de nuevo porte.

Artículo 3.º La autoridad judicial a quien corresponda hacer la devolución de un expediente, certificará sobre la cubierta del pliego que éste se devuelve a la oficina de su origen, a fin de que el empleado de correos que lo reciba le dé curso sin objeción alguna.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 13 de Febrero de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 20.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 20.—Panamá, 9 de Febrero de 1905.

Tráido nuevamente al estudio el Acuerdo número 51 de 1904, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos; expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Colón, y estudiado con detenimiento, se observa que en el artículo 1.º, Parte Primera de dicho Acuerdo, que se refiere a las rentas que el Tesoro de ese Distrito percibirá durante el presente año figuran las siguientes partidas:

"Auxilio decretado por la Ordenanza número 39 de 1898, del 10% sobre la venta de licores al por menor."	\$ 1,000
"Auxilio decretado por la Ordenanza número 23 de 1899, de la tercera parte de la renta de Bienes Inmuebles."	1,500
"Auxilio decretado por la Ordenanza número 42 de 1898, del 40% del consumo del tabaco."	250
"Auxilio decretado por la Ordenanza número 78 de 1894, del 25% de las patentes de casas de cambio."	300

Este Despacho conceptúa que el Distrito de Colón, como los demás de la República, no tiene derecho a participación alguna en las rentas citadas y que por tanto son ilegales las partidas que aparecen en el Acuerdo de que se trata. Para ello se funda en las siguientes

CONSIDERACIONES:

Participación en el impuesto sobre venta de licores.

De conformidad con el ordinal 1.º del artículo 23 de la Ordenanza número 39 de 1898, los Distritos tenían derecho a un 10% del producto del impuesto mencionado, siempre que se hubieran hecho cargo del sostenimiento POR COMPLETO de los gastos de personal y material de las escuelas urbanas de niñas, con aplicación especial a tal objeto.

Más como la Ley 11 de 1904, hizo de cargo de la Nación los gastos de personal y parte del material de las escuelas de niñas, la condición que impuso la Ordenanza a los Municipios desapareció con la existencia de la ley, y consiguientemente desapareció también el derecho que de esa condición se derivaba. No tienen, pues, derecho los Municipios a percibir hoy un auxilio que sólo se les decretó en cambio de una erogación que en la actualidad no hacen sino en parte.

Participación en el impuesto sobre bienes inmuebles.

Respecto de este punto, es oportuno transcribir lo que se dijo en la Resolución número 163, de 31 de Octubre de 1904 (GACETA OFICIAL, número 35).

"El artículo 161 de la Ley 159 de 1898, vigente en la República en cuanto no se oponga a las disposiciones de la Constitución y de las leyes panameñas, autorizo a los Departamentos para establecer una contribución directa sobre los capitales, inmuebles e inmuebles, cualquiera que fueran la forma en que se encontraran, hasta de seis por mil, distribuyendo el monto de la contribución en tres partes: dos para el Departamento y una para los Distritos."

"En ejercicio de esa facultad, la Asamblea del extinguido Departamento dispuso, por medio de la Ordenanza número 24 de 1898, elevar a un seis por mil desde el 1.º de Enero de 1899 el impuesto establecido sobre los bienes muebles e inmuebles del Departamento y que el producto de ese impuesto se dividiera en tres partes: dos para el Departamento y una para los Distritos. Dispuso, además, que la parte correspondiente a los Distritos donde la instrucción primaria de niñas se pagará con fondos departamentales fuera recibida por el Tesoro del Departamento como compensación por el expresado gasto."

"Ya constituida la República, la Convención Nacional creó, por medio de la Ley 88 de este año (1904) (Capítulo V, Artículo 24) el impuesto nacional denominado sobre inmuebles y semovientes que grava de una manera directa los capitales, inmuebles e semovientes, cualquiera que sea la forma en que se encuentren, de conformidad con la siguiente tarifa: el seis por mil anual sobre el valor de las fincas urbanas; y el cuatro por mil anual sobre el valor de los predios rústicos; los semovientes, o sean los ganados vacuno, de cría, caballo o mular cuando excedan de diez cabezas, pagarán a razón de diez centavos al año por cabeza."

"Como se ve, la ley 88 ha subrogado las disposiciones de la ley colombiana y la Ordenanza departamental citadas, y como en ella no se hace referencia alguna a los Distritos es evidente que éstos han perdido el derecho a toda participación en el producto del referido impuesto, máxime si se tiene en cuenta que la instrucción primaria de niñas es hoy de cargo de la Nación."

Participación en el impuesto sobre consumo de tabaco del país.

Por el artículo 2.º de la Ley 72 de 1894, se autorizó a los Departamentos para establecer del modo que juzgaran más conveniente, un impuesto hasta de \$ 1.50 sobre el consumo de cada 125 kilogramos de tabaco del país. Corresponía a la Asamblea departamental ejercer esa facultad, pero hallándose en receso dicha Corporación, lo tocó al Gobernador del Departamento, en virtud de disposi-

ciones vigentes entonces, establecer el referido impuesto, lo que hizo por medio del Decreto número 369 de 1896, que fue aprobado por la Ordenanza número 42 de 1898. En vista del estado incipiente de la industria del tabaco en Panamá, por el mencionado Decreto se dispuso no gravar el tabaco panameño sino únicamente el que se introdujera de otros puntos de Colombia, República de la cual el Istmo formaba parte integrante.

Por razón natural de los sucesos ocurridos el 3 de Noviembre de 1903, a partir de esa fecha el tabaco producido en Colombia tenía que considerarse extranjero y sujeto como tal al gravamen activo, y así lo declaró la Convención Nacional por medio de la Ley 44 de 1904. Por consiguiente hoy no existe el impuesto establecido por el Decreto número 369 de 1896 y aprobado por la Ordenanza número 42 de 1898, y no existiendo ese impuesto no pueden tener participación en él los Municipios.

Participación en el impuesto sobre patentes de casas de cambio.

Fue por virtud del ordinal único del artículo 5.º de la Ordenanza número 78 de 1894 que los Municipios adquirieron el derecho a percibir de un 25% del valor de las patentes cobradas en la respectiva localidad, con aplicación especial al sostenimiento de la construcción primaria de niñas, y como el artículo 5.º, citado, y el artículo 8 de la Ley 88 de 1904, desde la promulgación de dicha Ley, ordena a los Municipios pagar el derecho de ciudad participación, con tanta mayor razón cuanto que, como ya se ha dicho y repetido, la instrucción primaria de niñas es actualmente de cargo de la Nación.

Es indiscutible, pues, que el Concejo de Colón carece de facultad para hacer figurar en el Presupuesto de Rentas para la vigencia en curso partidas provenientes de la participación en los impuestos referidos y por lo mismo los ordinales del artículo 2.º que contienen esas partidas están viciados de nulidad.

En consecuencia y no siendo ya posible suspender la ejecución de dichos ordinales por haberse vencido el término que señala el artículo 220 del Código Político Municipal, de conformidad con lo que establece el ordinal 8 del artículo 72 del citado Código,

SE RESUELVE:

Pasar al Fiscal del Circuito de Colón la copia del Acuerdo número 51 de 1904, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, expedido por el Concejo Municipal del Distrito del mismo nombre, para que demande ante el Poder Judicial la validez o nulidad de los ordinales 36, 37, 38 y 39 del artículo 1.º, parte primera, del mencionado Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 21.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 21.—Panamá, 14 de Febrero de 1905.

En atención a que de los documentos que se tienen a la vista no resulta comprobada ni tampoco negada la póliza que la señora Juana B. de Zeballos elevó a este Despacho respecto de que el señor Marcos Frijón había enajenado unos terrenos comunales sin haber obtenido previamente la licencia correspondiente y con perjuicio para los intereses de la colectividad, se ordena al señor Amador Zeballos,

GACETA OFICIAL

SE RESUELVE:

Vuelvan las presentes diligencias al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas para que averigüe por los medios a su alcance y con la actividad necesaria, si es cierto que el señor Manuel Pignón Guzmán, antes de obtener el permiso correspondiente al lote de terrenos comunes a que alude la señora Juana B. de Amador de Zeballos, en su memorial de 9 de Enero último. En caso afirmativo, el señor Gobernador mencionado hará efectivas al señor Alcalde Municipal del Distrito de Santiago y al señor Marcos Linzon las penas que señala el artículo 20 de la Ley 70 de 1904, e informe al señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia para los fines que determina el artículo 21 de la misma Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricado por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

CONTRATO NUMERO 22.

Los suscritos, Juan Bautista Sáenz, Administrador Principal de Correos de Aguadulce, de mutuo consentimiento, autoriza al Sr. Juan B. de Tapia, Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Juan Bautista Tapia, en su propio nombre, hemos convenido en el siguiente contrato:

1.º Juan Bautista Tapia da en arrendamiento por cinco para la Oficina de la Administración Principal de Correos de Aguadulce, por la suma de diez pesos mensuales, a contar desde el 1.º de Septiembre próximo pasado.

2.º El Gobierno se compromete a hacerle pagar a Juan Bautista Tapia, del Tesoro Nacional, la expresada suma de diez pesos mensuales, previa presentación de la cuenta respectiva en la Oficina pagadora.

3.º El término de este contrato será el de un año, y se considerará prorrogado si a su expiración las partes contratantes no disponen lo contrario.

4.º Este contrato necesita para su validez de la aprobación de Su Señoría el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

En fe de lo cual firmamos el presente en Aguadulce, a los 31 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuatro.

Juan B. Sáenz.—Juan B. Tapia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Correos y Telégrafos.—Panamá, Enero 20 de 1905. Aprobado, regístrese y comuníquese.

El Secretario.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 93 DE 1905.

[DE 15 DE FEBRERO].

por el cual se suprime una partida adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso, y se abren varios créditos a misma.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete ha dispuesto que se abran varios créditos al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso para atender a erogaciones de carácter urgente, y en atención a

que se han llenado las formalidades que para el caso prescribe el artículo 120 de la Constitución.

DECRETA:

Art. 1.º Suprímese la partida de cuatro mil pesos (\$4,000) señalada en el Decreto número 59, de 14 de Octubre de 1904, con aplicación especial para el sostenimiento de una Escuela de Telegrafía, por no haberse dado la imputación correspondiente conforme al Presupuesto de Gastos, y la cual partida se substituirá más adelante.

Art. 2.º Abrense al Presupuesto de gastos de la vigencia actual los siguientes créditos:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

SECCION 7.º

Policia Nacional.

CAPITULO 13.

Policia Nacional (P.)

Art. 43. § 9.º Suma con que se adiciona la partida votada en este artículo, la cual se destina al pago del sueldo de 3 Vigilantes más, de la Policía Nacional, en 24 meses, a \$ 80 \$ 9.600

SECCION 9.º

Ejército Nacional.

CAPITULO 18.

(Ejército Nacional M)

Art. 44 Bis. Para pagar a los señores Luria & C. el valor de un revólver y 50 cápsulas suministradas el 19 de Noviembre último, a un Alferoz del Batallón 1.º del Istmo 42

SECCION 12.

Correos y Telégrafos.

CAPITULO 23.

Correos (P.)

Art. 63. § 5.º Suma con que se adiciona la partida votada en este artículo, y que se destina al pago del sueldo de 2 Ayudantes más en la Administración General de Correos, en 18 meses, a \$ 100 uno y \$ 80 otro 4.370

Art. 64. § 4.º Suma con que se adiciona la partida votada en este artículo, y la cual se destina al pago del sueldo de 1 Ayudante más, en la Agencia Postal de Boca del Toro, en 23 meses, a \$ 90 2.070

Art. 65. § 3.º Suma con que se adiciona la partida votada en este artículo, y que se destina para pagar el sueldo de otro Ayudante en la Agencia Postal de Boca del Toro, en 23 meses, a \$ 80 1.380

CAPITULO 24.

Correos (M.)

Art. 77. Suma con que se adiciona esta partida para el pago del alquiler del local de la Agencia Postal de Boca del Toro, en 23 meses, a \$ 15 345

Art. 78. Suma con que se adiciona la partida votada para el alquiler del local de la Administración Principal de Correos en David, en 23 meses, a \$ 10. 230

CAPITULO 26.

Telégrafo (M.)

Art. 85 Bis. Para atender a los gastos que demandó el establecimiento de la Escuela de Telegrafía, en 11 meses 10.000

(En esta partida están incluidos los cuatro mil pesos (\$4,000) votados por Decreto número 59 de 1904, con igual objeto.)

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

SECCION 16.

Resguardo Nacional.

CAPITULO 32.

Resguardo Nacional (P.)

Art. 107. § 9.º Para pagar el sueldo de 4 guardias más en el puerto de Colón, en 23 meses, a \$ 75 6.900

CAPITULO 33.

Resguardo Nacional (M.)

Art. 108 Bis. Para pagar el valor de cuatro revólvers y las correspondientes cápsulas con que se va a dotar el Resguardo de Colón, hasta 200

Total \$ 35.137

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 15 de Febrero de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 391.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Resolución número 391.—Panamá, 1.º de Febrero de 1905.

Visto el memorial que precede suscrita por el señor Melchor Rivera B., por el que solicita en su carácter de rematante de los impuestos de ganado mayor y menor del Distrito de Taboguero que se dicte alguna providencia tendiente a evitar el perjuicio que se le ocasiona con la introducción de carnes procedentes de otros Distritos; este Despacho con el objeto de conciliar los intereses de los arrendatarios de dicho impuesto con los del Gobierno o introductores de carne de una circunscripción u otra,

RESUELVE:

No podrá introducirse carne fresca de un Distrito u otro en la República sin el permiso del mismo arrendatario del impuesto de degüello, quien no tiene facultad de negarlo siempre que el introductor se avenga a pagar el impuesto a razón de treinta centavos por cada doce y medio (12 1/2) kilogramos de carne que se introduzca.

Los individuos que introduzcan carne de una circunscripción a otra sin permiso del arrendatario del impuesto de degüello de la circunscripción a que se haga la introducción quedarán sujetos al pago del cuádruplo del impuesto, o sea \$ 1.20 por cada dos y medio (2 1/2) kilos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

INFORME

del Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Chiriquí.

Informe número 1.º.—David, Octubre 15 de 1904.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

Panamá.

En cumplimiento de mi deber tengo el honor de informar a Usía sobre la

marcha de la Instrucción Pública en esta Provincia y especialmente sobre la de las Escuelas de los Distritos de Gualaca, Dolega y David que visité en el mes de Septiembre último.

Con el fin de que a las Escuelas públicas de esta sección concurrieran el mayor número posible de educandos dirigí a los Alcaldes el 31 de Agosto último, la Circular número 7, en que los excitaba al cumplimiento inmediato de los artículos 19 y 20 de la Ley 11 del año en curso, orgánica de la Instrucción Pública. En la fecha en que practiqué visita a las Escuelas de los Distritos nombrados, aún los Alcaldes no habían cumplido del todo las disposiciones citadas, habiéndose limitado tan sólo a notificaciones preventivas a los padres de familia cuyos hijos no figuraban en las matrículas de las respectivas Escuelas. Como tal práctica me pareció conveniente, especialmente en estos lugares, en donde como Usía sabe la indiferencia por la instrucción aun persiste, no obstante el interés que el Gobierno siempre ha tenido en educarlos, recomende tal procedimiento, pero, siempre que, llegado el caso se obrara con la energía necesaria para conseguir el objetivo del Gobierno sobre el particular. Este punto, el más importante a mi ver para que las Escuelas puedan dar los beneficios resultados que se esperan, ocupará preferente atención a la labor que se me ha encomendado; y si por apatía o mala voluntad de los funcionarios públicos encargados de secundar los propósitos del Gobierno resultaren menoscabadas mis gestiones, daré a ese Despacho el informe que el deber me obliga para que oportunamente se resuelva por Usía lo que a bien tenga.

En las mismas referidas Escuelas visitadas he encontrado una irregularidad que en mi humilde concepto conviene citar, consistente en la variedad de autores de los libros de lectura que usan los alumnos de un mismo grado de instrucción a causa de no ser suficientes los que de un mismo autor se han recibido en esta oficina para poder uniformar tan importante enseñanza. Los buenos resultados que se han obtenido en las Escuelas de esta sección con el uso de las cartillas objetivas por Baquero, en la forma indicada en los programas oficiales, me induce a recomendarle esta obra para la clase de lectura y a suplicarle me envíe en número suficiente de acuerdo con las listas de asistencia que acompaño a este informe, para así poder avanzar gradualmente la enseñanza de la audita clase.

También la falta de programas oficiales y de reglamentos para las Escuelas, es una necesidad que se observa en todos los panteles de enseñanza de esta sección, a causa de que en esta inspección no hay ni de unos ni de otros para satisfacerla. Ojalá se me haga de esa Secretaría una remesa suficiente de dichas obras para llenar el vacío que causa la falta de ellas en las Escuelas.

Gualaca.

El día 13 de Septiembre de 1904 a las 5 p. m. en asocio del Inspector local señor Cristóbal Ortega, practiqué visita a la Escuela de varones del nombrado Municipio que regenta el señor Ricardo Zamudio L., en la que se hallaron presentes 24 niños de 31 que figuran en el libro de Matrículas repartidos así: 2 en el 1.º año de la sección elemental, 26 en el 2.º, y 3 en el 1.º de la media. Los 7 alumnos ausentes, estaban excusados por impedimento físico. Como tanto la matrícula como la asistencia expresadas son exigidas en atención al número de niños que hay en el lugar, excitó al señor Inspector local a que pusiera en juego el ascenso dicte que tiene sobre los hijos de aquella población a la vez que cuestiono lo del caso ante el señor Alcalde quien dicho sea de paso se manifestó muy interesado por la marcha regular de las Escuelas del Municipio, para que a la mayor brevedad posible hiciera concurrir a las Escuelas todos los niños que aun no habían sido matriculados. El celo y el interés que viene desplegando también el señor Inspector local en el desempeño de las

ciones que le ha encomendado, me hace esperar los resultados apetecidos en cuanto a personal de las Escuelas y a todo lo demás que se encuentre comprendido en su radio de acción.

De los libros de que trata el capítulo X del reglamento para las Escuelas primarias, existen los siguientes: el Diario, el de Matriculas, el de Asistencia Diaria, el de Visitas y el Copiador de Oficios, y a los dos primeros, por no hallarse bien llevados, le hice algunas observaciones al Director.

El local en que funciona la Escuela, la construyó el pueblo para casa coral, es regularmente adecuada y capaz para una asistencia mayor que la que hay. El mobiliario que es de forma antigua, se halla en regular estado.

Examiné en lectura, escritura, dibujo lineal y religión y me medianó el resultado que se obtuvo. La lección modelo versó sobre aritmética. Las clases de historia y geografía y de historia natural no se dictaban por falta de textos de consulta para el Director.

Escuela de niñas.

En este plantel de enseñanza que regenta la señorita Antonia Franceschi, la asistencia durante los quince primeros días del mes a que se contrae este fue sumamente irregular a causa de encontrarse enfermas muchas de las niñas matriculadas en él. El día de la visita, que lo fue el 14 de 8 a 11 a. m., sólo contestaron a lista 17 alumnos pertenecientes al 1.º año de la sección elemental de 39 que aparecieron inscritas en el libro de Matriculas. Este mismo número de educandas figuraba en la lista de asistencia del mes y recibe las enseñanzas que corresponden a la sección elemental, según tuvo ocasión de observar en el Diario, registro que encontré con el día y con todos los detalles relacionados con el uso de la asignatura a que se dictan a las educandas. El libro de visitas y el Copiador de Oficios lo hallé convenientemente preparados para el objeto a que están destinados.

Fueron materia de examen las clases de lectura, Religión, dibujo lineal y cálculo y en casi ninguna de estas asignaturas las alumnas interrogadas, contestaron satisfactoriamente las preguntas que les hice. La lección modelo trató sobre objetiva clase que suelen descuidar muy a menudo los maestros por carecer de textos de consulta que les sirvan de norma en la enseñanza de tan importante asignatura.

Funciona la Escuela en un local de propiedad particular, arrendado por el Municipio, capaz y medianamente adecuado. El mobiliario, por ahora es suficiente.

Los textos y útiles que tiene el establecimiento son insuficientes y se conservan medianamente.

La conducta de las educandas durante la visita fue apenas regular, y en cuanto a disciplina, mucho mejor que decaer, por lo que recomiendo especialmente a la Directora, que más atención a tan importante factor de la educación.

A la visita de esta Escuela también asistió el señor Inspector local. El Alcalde por estar ausente del lugar no pudo cumplir el deber que le impone el artículo 2.º del decreto número 8 de 1899, sobre régimen escolar.

Diálogo.

El día 15 de 1 a 4 p. m., practiqué visita a la Escuela de niñas de este Municipio asistido por los señores Alcalde y Personero Municipal. El señor Inspector local se excusó de concurrir al acto por encontrarse indisputado.

Funciona este plantel de educación con carácter de alternada bajo la dirección de la señorita Leopoldina Rovira, en un local capaz, medianamente adecuado, de propiedad del Municipio, que necesita algunas reformas tanto en el techo como en su pavimento, y tiene un personal de 32 niñas y 23 varones repartidos en dos secciones: elemental y media, las que en la fecha de la visita no recibían las enseñanzas que corresponden a ellas según pude ver en el cuadro de distribución del tiempo, que me obsequió agregando las asignaturas que faltaban.

Los libros reglamentarios de la Escuela aun no estaban abiertos, de suerte que no pude observar si en las clases dictadas por la Directora y que deben figurar ordenadamente en el Diario se habían observado las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Reglamento para las Escuelas primarias que trata sobre métodos de enseñanza, irregularidad que dió margen a la excitación que hice a la señorita Directora en el sentido de que a la mayor brevedad posible, cumpliera estrictamente lo prescrito en el Capítulo X del citado reglamento.

El número de alumnos presentes—20 niñas y 13 varones—fue examinado en Aritmética, Lectura, Religión y Objetiva y el resultado que se obtuvo dejó mucho que desear. Fue clase modelo la de Aritmética.

El mobiliario de la Escuela consiste en dos bancas de escritorio y dos de asiento, todas en muy mal estado. El señor Alcalde, a quien hice patente la necesidad de dotar al establecimiento de un mobiliario adecuado y suficiente, se mostró bien dispuesto en llenar cuanto antes tan urgente necesidad y por ello le suministré la banca modelo que recibí hace algunos años de esa Secretaría.

La conducta de los alumnos fue buena, con algunas excepciones, durante el tiempo de la visita, y en materia de disciplina muy poco es lo que se ha observado, el Capítulo V del reglamento, cuya práctica he aconsejado especialísimamente a la Directora.

La Escuela alternada del caserio de Las Tinajas que visité el día 16 de 7 a 11 a. m., en compañía también de los señores Alcalde y Personero Municipal, está regentada por la señora Jacinta Reyes desde el día 1.º de Agosto último y cuenta con 37 varones y 27 niñas que reciben las enseñanzas de la sección elemental. La concurrencia de niños a este plantel, como observé Usía por los respectivos cuadros de asistencia del mismo, dice mucho en favor de los habitantes de dicho caserio tanto más si se tiene en cuenta la distancia que recorren algunos niños para ir a la Escuela.

En materia de registros reglamentarios, sólo estaba abierto el libro de Matriculas, de modo que tampoco pude observar como en la anterior Escuela lo que revela el Diario en materia de enseñanza, y cuando está debidamente formado. Igual excitación que a la Directora de la Escuela de Dolores hice a la señora Reyes por la omisión apuntada.

En el cuadro de la distribución del tiempo figuraban las clases enumeradas en el Ordinal 1.º del artículo 70 del reglamento, excepto la de Agricultura que no se dicta por falta de texto de consulta para la Directora.

Examiné en Escritura, Cálculo, Lectura y Religión y en todas estas asignaturas se obtuvieron resultados satisfactorios. Como lección modelo dicté la clase de Objetiva que aunque no correspondía a las Escuelas de esta categoría la juzgo necesaria por los beneficios resultantes con que ella se obtienen, pues dictada convenientemente contribuyó al desarrollo intelectual del niño despertando en él la atención y la observación.

Funciona la Escuela en una casa de propiedad particular y pequeña para el número de alumnos que concurren a las tareas escolares diarias. Muy en breve la haré cambiar a la casa que antes ocupaba, que es de mayores dimensiones. El mobiliario, que se compone de 20 bancas a estilo americano, una mesa con su plataforma, un tablero, un estante y dos taburetes, es suficiente para la asistencia actual. Hay algunas bancas que necesitan ligeras reparaciones y que el señor Alcalde me ha ofrecido llevar a cabo cuanto antes.

Durante la visita los alumnos observaron buena conducta.

David.

La Escuela de varones de esta ciudad, la visité el día 30 de 8 a 11 a. m. Desde el 20 se encuentran al frente de ella los Hermanos Cristóbal Nivarro y José, Agustín Luis, Híron y Gar-

nier en la forma siguiente: el primero de los nombrados Hermanos que es el Director de la Escuela, está encargado de la Sección Superior que constaba de 20 alumnos matriculados; el segundo, de la media con 24 niñas; y el tercero, de la Elemental número 1 y el cuarto, de la Elemental número 2, con 20 educandos cada una de ellas. Debido a ciertas reparaciones que se estaban haciendo en la casa de la señora Amalia A. V. de Venero que tomó el Municipio en arrendamiento para habitaciones de los Hermanos una parte y para local de dos de las Secciones del establecimiento la otra, indicada por su Director, servía de local para todas las Secciones, el edificio de propiedad del Municipio en que ha venido funcionando desde hace muchos años la Escuela. En este último local, se colocará una división portátil en su parte media para que puedan funcionar aisladamente en él las dos Secciones elementales y se quitará la plataforma grande que servía de escenario en las representaciones dramáticas que se daban en épocas pasadas, con el objeto de darle mayor amplitud al salón en que ellas se encuentran. Los materiales para las referidas divisiones están ya acopiados y principiado el trabajo de las mismas con dos operarios que los harán muy en breve.

Los libros reglamentarios del plantel aun no se habían abierto todos, a causa del poco tiempo de reorganización con que cuenta el establecimiento. Solo el libro de Matriculas me presentó el Hermano Superior con 84 inscripciones repartidas en la forma arriba indicada.

Las clases examinadas fueron Lectura, Dibujo, Aritmética, Castellano y Geografía. En la segunda de estas asignaturas los alumnos interrogados apenas pudieron contestar algunas de las preguntas que les hice, por no haberseles dictado dicha clase en el transcurso del año. En la de Geografía, observé que los alumnos de la Superior habían recibido enseñanzas de Astronomía sin haber recibido como es natural y conveniente el programa de la Geografía del país. El resultado del examen de las otras asignaturas fue regular.

El mobiliario de la Escuela en lo referente a bancas es suficiente por ahora, pero hacen falta tres mesas y un tablero que se están construyendo. En cuanto a textos y útiles de enseñanza, está la Escuela regularmente provista.

El día 27 de 8 a 11 a. m. y de 1 a 4 p. m., pasé visita a la Escuela de niñas a cargo de la señora Angélica de Jurado y de la señorita Clementina Benítez. En la sesión de la mañana la visita se contrajo a la Sección media que regenta la señora de Jurado, acto que se verificó como sigue: Primeramente revisé los libros reglamentarios de la Escuela y todos ellos se encontraron bien formados. El registro de Matriculas, contenía 27 niñas de la Sección elemental 1.º año, y 17 del 2.º y 19 y 14 de los propios años de la media respectivamente, lo que da un total de 77 educandas. Hay además 8 niñas asistientes a clase en la sección media y 6 en la elemental.

Acto continuo la señora Directora examinó la clase de Historia Sagrada que corresponde a la primera hora de la sesión de la mañana y el infrascripto las de Geografía y Aritmética; asignaturas en que las niñas interrogadas contestaron satisfactoriamente. La lección modelo, versó sobre Lectura, con lo que se terminó la visita de la Sección media.

A la 1 p. m. principié la visita a la Sección elemental, en que había presentes 20 niñas, que examiné en Dibujo lineal y Objetiva. Las contestaciones de la mayor parte de estas educandas además de ser satisfactorias, pusieron de manifiesto que la Directora se esmeraba en poner en práctica en la enseñanza los métodos recomendados por el Gobierno. Como lección modelo dicté la clase de Cálculo.

Las dos Secciones de este establecimiento de enseñanza, funcionan en salones capuces, ventilados y claros y

aun queda del edificio a que pertenecen—que es de propiedad particular arrendado por el Municipio—un tercer salón en que podría colocarse otra Sección.

La clase de Costura de la Escuela se halla a cargo de la señora Carmen de la Lanza, persona muy habil y competente en esta enseñanza, según la opinión de señoras idóneas sobre la materia. El tiempo destinado a esta clase es de 10 horas semanales.

En lo que respecta al mobiliario, el plantel tiene por ahora suficiente, en buen estado y de muy regular calidad.

La Escuela alternada del Caserio de Las Lomas la regenta la señora Josefa V. de Jurado, la visité el día 26 de 7 a 11 a. m. Dictaba esta señora la clase de Lectura, que corresponde a la primera hora de la mañana, cuando me presentó al salón del establecimiento; clase que por indicación del infrascripto fue continuada y dió un resultado regular, el mismo que se obtuvo del examen que hice de las clases de Escritura, Aritmética y Religión. Diéron en calidad de lección modelo la clase de Objetiva.

El personal de la Escuela se compone de 16 varones que reciben las enseñanzas del primer año de la Sección elemental; 26 niñas del mismo grado de Instrucción y 9 de la matrícula del segundo año. Presentes hubo 23 que observaron buena conducta durante la visita.

La casa que ocupa el plantel, construida según el plano no se recibió de esa Secretaría en años pasados, es capaz para una asistencia mucho mayor que la actual, tiene ventilación. Necesita algunas reparaciones que me prometo se efectúen en el próximo verano. El mobiliario es de forma moderna, compuesto de 12 bancas, cuatro de las cuales necesitan ligeras reparaciones que muy en breve se harán.

Por falta de libros en blanco apropiados para la formación del Diario y demás registros de esta especie, no se habían abierto éstos. Con el objeto de llenar tan importante necesidad, dispuse se formaran dichos libros mientras se recibían de ese Despacho los convenientes para el objeto, en cuenderos en blanco de los que había suministrado a la Escuela para uso de los alumnos.

Textos y útiles. Los recibidos últimamente de esa Secretaría han sido distribuidos sin haber quedado aún convenientemente dotados de unos y otros las Escuelas. Los libros de lectura de la clase que arriba he indicado; textos de enseñanza Objetiva por Calkins o Sheldon en número suficiente para enviarle uno a cada maestro como obra de consulta; de Historia Natural tales como la obra titulada *Las ciencias naturales de alcances de los niños* editada por Coiso Gomez, en igual cantidad; y para el mismo objeto; pizarras; abacos y otros geométricos, es lo que con más urgencia se necesita por ahora, en las Escuelas para su marcha regular, por lo que tengo el honor de suplicar a Usía el envío de ellos, cuanto antes.

Deberes religiosos. Por ser la religión católica la de todo el personal docente de esta Provincia, lo mismo que la de los alumnos de las Escuelas, se cumplen dichos deberes en todas las que funcionan en lugares donde para ello hay facilidades.

Sueldos. Por las gestiones de Usía ante la Secretaría de Hacienda con el fin de que ésta situara fondos en la Administración Provincial de Hacienda de esta Sección exclusivamente para el pago puntual del personal docente de la misma, todos los Directores pagados por la Nación que han enviado sus respectivas nóminas a la Oficina pagadora, convenientemente firmadas y visadas, han recibido la retribución de sus servicios prestados con suma puntualidad.

Dejo así terminado el presente informe.

Dios guarde a Usía.

L. BARRAZA P.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 11 DE 1905.
(DE 9 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de las facultades de que está investido.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Harry S. Wooden, Operador, con destino al servicio Técnico de esta Provincia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 12 DE 1905.
(DE 11 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de las facultades de que está investido.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor Carlos A. Cooke, Perito, para integrar la Comisión que ha de conocer en los juicios de expropiación iniciados por el Gobierno de los Estados Unidos de los terrenos conocidos con los nombres de Santa Rosa, Hatillo de Rehove y Hatillo de Tirol, situados en la Zona del Canal.

El Perito señor Federico Boyd, nombrado para conocer en el juicio de expropiación del terreno denominado Santa Rosa, conocerá asimismo en los de los terrenos llamados Hatillo de Rehove y Hatillo de Tirol, a que este Decreto se refiere.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 8.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 8.—Panamá, Febrero 8 de 1905.

Con motivo de la Resolución número 4 de esta Secretaría, por la cual se autorizó a los señores Howard Eggleston y Tomás McNish contratistas de la obra de saneamiento de Buenos del Toro, para edificar en terreno libre de dicha ciudad una casa de carácter transitorio, para servicio personal, durante la ejecución de los trabajos, el señor Minor K. Wilson, ciudadano americano, ha elevado un memorial en el cual manifiesta lo siguiente, a fin de que se resuelva lo que haya lugar:

1.° Que cinco lotes de baja mar en dicha ciudad, en virtud de concesión legal que le hizo el Gobierno Nacional.

2.° Que, dichos lotes miden ochocientos metros cuadrados en vez de doscientos cincuenta que demarca el plano oficial.

3.° Que a los señores Eggleston y McNish se les concedió permiso transitorio para la construcción de una casa en terreno desocupado, y que dicha casa se está construyendo en parte y de la baja mar que dichos señores

consideran libre y que hace parte de los lotes adjudicados al solicitante;

4.° Que además el señor Eggleston ha levantado una cerca de alambre que impide a Wilson el libre acceso al mar, con daño de los intereses de este;

5.° Que el peticionario se halla dispuesto a ceder gratuitamente a Eggleston y McNish el espacio que necesitan dentro de sus lotes, como arriego amigable, por el tiempo que duren los trabajos de saneamiento, siempre que dichos señores destruyan la cerca que le perjudica y hagan uso del terreno tan sólo para los fines de que trata la Resolución número 4 citada.

Considerando justa esta Secretaría la petición del señor Wilson y convenientemente además para los intereses de los señores Eggleston y McNish la solución que propone,

RESUELVE:

Que los señores Eggleston y McNish continúen construyendo su casa en terrenos pertenecientes a los lotes números 101, 106, 108, 110 y 112, de la Cuadra 7.ª del plano oficial adjudicados al señor Wilson; que una vez terminados los trabajos de saneamiento de Buenos del Toro, quedan obligados Eggleston y McNish a dejar libre el terreno a satisfacción de Wilson, y que destruyan la cerca de alambre que han construido a fin de dejar libre el terreno para los usos necesarios de Wilson.

Autorízase al señor Minor K. Wilson para hacer un jardín en los cincuenta metros cuadrados restantes de los lotes números 101, 106, 108, 110 y 112 de la Cuadra 7.ª citada, con el objeto de evitar el desperfecto que vendría a quedar en la calle primera de la ciudad, por la falta de construcción en esa parte.

Comuníquese a quienes corresponden y pasesse copia al señor Gobernador de la Provincia de Buenos del Toro para los fines consiguientes.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República, el Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 9.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección 1.ª.—Número 9.—Panamá, 11 de Febrero de 1905.

En atención a las razones expuestas por el señor doctor Gil Ponce J. en el anterior memorial, para no aceptar el cargo de Perito para integrar la Comisión avaluadora en los juicios de expropiación que el Gobierno de los Estados Unidos ha iniciado en la Zona del Canal,

SE RESUELVE:

Acéptase al señor doctor Gil Ponce J. la renuncia que hace del aludido cargo, y por Decreto separado hágase el nombramiento correspondiente en la persona que deba reemplazarlo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD DE INVENCIÓN.

Señor Secretario de Fomento,

Presente.

Acompaño al presente memorial el poder que me ha conferido la sociedad denominada "Compañía de Máquinas de Coser NEW HOME" (The New Sewing Machine Company), en desempeño del cual solicito, muy atentamente, el registro de la marca de fábrica de dicha Compañía, que consiste en las palabras "NEW NATIONAL",

que Compañía usa en sus máquinas de coser y accesorios, pintándolas ó estampándolas sobre ellos ó imprimiéndolas en los catálogos, circulares, ú otros medios de aviso, uso que ha hecho en esta forma: la palabra "NATIONAL" desde 1873, y la palabra "NEW" antepuesta a "NATIONAL" desde 1885. Dichas máquinas son para coser con hilo seco, (dry-thread), y su completa descripción se contiene en los documentos que acompaño en once (11) hojas útiles, junto con los facsimiles de la Marca. El asiento principal de los negocios de la Compañía es en Orange, en el Estado de Massachusetts, y en la ciudad y Condado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Señor Secretario,

FACUNDO MUTIS DURÁN.

Panamá, Enero 26 de 1905.

Secretaría de Fomento.—Panamá
Enero 26 de 1905.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días no se hubiera presentado reclamación en contrario, se hará el correspondiente registro de la marca de fábrica. Los gastos de publicación serán a cargo del peticionario.

MANUEL QUINTERO V.

PETICION DE PATENTE DE INVENCIÓN.

Señor Secretario de Fomento.

Presente.

Yo, Howard Eggleston, ciudadano norteamericano, y de paso en esta ciudad, solicito, muy atentamente, de Vuestra Señoría, se sirva concederme, por un lapso de cinco años, privilegio exclusivo para el uso, venta ó explotación por mi cuenta en esta República de Panamá, de una *Mejoría de Dragas Hidráulicas*, de mi única y exclusiva invención.

Adjunto encontrará Vuestra Señoría el comprobante de haber pagado el derecho correspondiente, de acuerdo con la Ley 88 del presente año.

Ofero asimismo a Vuestra Señoría presentar a su debido tiempo la descripción completa, diseños del procedimiento y pagar el total de los derechos de la patente.

Soy de Vuestra Señoría, con toda consideración, muy atento y seguro servidor,

HOWARD EGLESTON.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección 1.ª.—Panamá, 9 de Febrero de 1905.

Acójase la anterior solicitud que, en su propio nombre, hace el señor Howard Eggleston, ciudadano norteamericano. Oyérgasele el privilegio que pide se le conceda para el uso, venta ó explotación en esta República, durante cinco años, de una *Mejoría de Dragas Hidráulicas* de su única y exclusiva invención.

Publíquese la expresada solicitud en el periódico oficial, y extábase del interesado libre todas las presunciones de la Ley sobre la materia, a fin de que pueda entrar en posesión del privilegio en referencia.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.—Panamá, 9 de Febrero de 1905.—Recibo número 1072.—Por \$ 20.00.

Ha pagado Howard Eggleston, la suma de veinte pesos plata panameña, provenientes de la patente de invención para una *Mejoría de Dragas Hidráulicas*.

Por el Tesorero General de la República,

El Cajero,

Carlos Yeaza.

Tesorería General de la República.

REGISTRO

del libro Mayor de la casa comercial de The Panama American Corporation.

Hay seis timbres nacionales de \$1.50 y uno de \$0.80 debidamente anulados por el Tesorero General de la República.

Tesorería General de la República.

Hay presentado en este Despacho, con el objeto de pagar el impuesto respectivo el señor Joshua Piza-Gerente de The Panama American Corporation, este libro destinado a ser el Mayor de la Compañía establecida en esta ciudad bajo esa denominación. Consta de ciento noventa y ocho [198] hojas las que computadas a razón de cinco centavos (\$0.05) c/u. da un total de nueve pesos noventa centavos (\$9.90) suma que ha sido consignada en esta oficina en seis timbres nacionales de 3.ª clase y uno de 2.ª clase que representan hoy mismo, ese valor, las que se adhieren a la primera hoja de este libro en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

En fe y para constancia se extiende la presente diligencia, de la que se computará una copia auténtica para enviársela al señor Secretario de Hacienda, en Panamá, República de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos cinco.

El Tesorero General de la República

ARISTIDES ARJONA.

(Hay un sello de la Tesorería General).

El Juez 2.º del Circuito,

ISMAEL G. DE PAREDES.

JOSHUA PIZA,

Gerente.

Vicente Urrós,

Secretario en propiedad.

REGISTRO

del libro Mayor de la casa comercial de José C. Monteverde.

Hay cinco estampillas de un peso cincuenta centavos cada una debidamente anuladas por el señor Tesorero General de la República.

Tesorería General de la República.

Hoy ha presentado en este Despacho con el objeto de pagar el impuesto respectivo el señor José C. Monteverde este libro destinado a ser el "Mayor" de la casa comercial establecida en esta ciudad bajo su propio nombre.

Consta de ciento cincuenta (150) hojas, las que computadas a razón de cinco centavos (\$0.05) c/u. da un total de siete pesos cincuenta centavos (\$7.50) suma que ha sido consignada en esta oficina en cinco timbres nacionales de 3.ª clase que representan hoy el valor, las que se adhieren a la primera hoja hábil de este libro en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

En fe de lo cual y para constancia se extiende la presente diligencia, de la que se computará una copia auténtica para enviársela al señor Secretario de Hacienda, en Panamá, República de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos cinco.

El Tesorero General de la República

ARISTIDES ARJONA.

(Hay un sello de la Tesorería General de la República.)

El Juez 2.º del Circuito.

ISMAEL G. DE PAREDES.

JOSÉ C. MONTEVERDE.

Vicente Urrós,

Secretario en propiedad.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

INSPECCION DEL PUERTO, JEFATURA DEL RESGUARDO.

CUADRO

que demuestra las entradas de buques habidas en este puerto durante el año de 1904, con expresión de su cargamento, pasajeros, etc, etc.

MESES	CLASES DE BUQUES.					NACIONALIDADES.					Tonelajes.	Tripulación.	Pasajeros.	Número de bullos.	Nombres de los Capitanes.	Procedencias.	Peso en kilos.	Valor oro americano.	MADERA.			Tonelaje total de la carga.	Valor total oro americano.	OBSERVACIONES.
	Vapores.	Goletas.	Lanchas.	Total.	Americanos.	Ingléses.	Costaricensés.	Noruegos.	Alemanes.	Total.									Pés cúbicos.	Peso en kilos.	Valor.			
Enero.....	17			17	5	1		9	2	17	14,646	513	16	24,631	Varios	Varios	1,125,867	\$ 40,539.93				1,125,867	\$ 40,539.93	4 en lastre
Febrero.....	23			23	5	2		13	2	22	20,211	769	386	5,086	..	..	260,939	22,447.60				260,939	22,447.60	11 ..
Marzo.....	25	2		27	5	5		16	1	27	20,685	796	283	18,666	..	..	818,006	70,039.67				818,006	70,039.67	..
Abril.....	17			17	3			11	3	17	14,723	515	7	8,202	..	..	417,815	37,105.72				417,815	37,105.72	7 ..
Mayo.....	19	1		20	1			16	3	20	14,608	606	7	17,167	..	..	717,492	59,962.50				717,492	59,962.50	6 ..
Junio.....	18	3	1	22	2	2		13	5	22	15,442	623	510	39,712	..	..	656,035	52,913.13	11,682			656,035	52,913.13	3 ..
Julio.....	17	2		19	2	2		13	2	19	14,025	452	27	49,102	..	..	2,129,716	87,570.74	16,573	16,541	2,592.14	2,146,257	90,168.88	4 ..
Agosto.....	23	5	3	31	2	5	2	16	6	31	24,042	873	362	12,107	..	..	710,343	74,677.92	24,618	386,605	2,833.19	1,096,948	77,516.11	5 ..
Septiembre.	15	1		16	1			13	2	16	10,243	369	6	12,050	..	..	505,930	40,569.95	34,430	268,304	3,088.96	533,352	54,178.96	6 ..
Octubre.....	16	5	1	22	1	1		10	7	22	14,059	508	63	13,906	..	..	572,886	6,562.87	18,243	142,296	2,700.12	645,176	66,292.99	6 ..
Noviembre..	16	1		17				11	5	17	12,823	422	62	16,416	..	..	583,992	57,366.82	20,034	237,451	3,978.96	831,443	61,515.78	5 ..
Diciembre ..	15	2	1	18		21	1	9	6	18	12,459	441	56	15,175	..	..	712,605	70,289.86	21,680	211,988	2,515.24	931,542	87,805.10	6 ..
Totales.....	220	22	6	248	27	30	7	150	44	248	188,224	6,067	1705	225,600			9,238,693	\$ 695,340.54	147,656	1,263,131	19,023.63	10,501,734	\$ 714,364.17	79 en lastre

Bocas del Toro, Diciembre 31 de 1904.

El Jefe del Resguardo,

C. CLEMENT.